

**PRESENTACIÓN AL ENCUENTRO
CRECIENDO JUNTOS
PARA ACTORES ECONÓMICOS
DEL MUNICIPIO BOYEROS**

17 de mayo de 2023

DECRETO-LEY 48

**“Del Régimen Especial de Seguridad Social para los
TPCP, los Socios de las CNA y MIPYMES”**

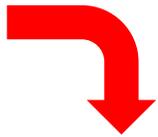
DECRETO-LEY 65

**“Del Régimen Especial de Seguridad Social de los
titulares de los PDL”**

agosto 2021 y septiembre 2022

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto 

Establecer el régimen especial de seguridad social para los sujetos a los que va dirigida la norma jurídica.

La afiliación obligatoria al régimen especial, para ejercer la actividad y recibir los beneficios.

Se exceptúan de la obligación de afiliarse y contribuir al régimen especial:

- ✓ Los sujetos protegidos por el régimen general de seguridad social o por cualquier otro régimen especial,
- ✓ los familiares de los TPCP, que participan en el proyecto de trabajo,
- ✓ trabajadora de 60 o más años de edad y trabajador de 65 o más.

Los trabajadores contratados de las CNA y de las MIPYMES privadas, se rigen por las disposiciones del régimen general de seguridad social.



SUJETOS

Ministerio
de Trabajo
y Seguridad
Social

TPCP

Socios de las
CNA

Socios de las
MIPYMES

Titulares de los
PDL

RIESGOS CUBIERTOS.

1. Enfermedad y accidente de origen común o profesional,
2. maternidad,
3. invalidez total,
4. vejez y
5. en caso de muerte se protege a la familia.

Se amplia la cobertura, protegiendo al TPCP ante la enfermedad o accidente.

OFICINA DE TRÁMITES

El funcionario facultado para autorizar el ejercicio por cuenta propia, queda encargado de realizar la afiliación al régimen a los TPCP.

MEP

Al momento de solicitar el proyecto de trabajo tanto para la CNA como para la MIPYME privada, se selecciona la base de contribución en la planilla y al aprobarse el proyecto queda afiliado

**FILIALES MUNICIPALES
DEL INASS**

El Titular del Proyecto de Desarrollo Local, formaliza la inscripción en el Registro Nacional de Seguridad Social que obra en el Departamento de Seguridad Social municipal.

CAPITULO III

FINANCIAMIENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL

- Las prestaciones reguladas se financian con la contribución de los afiliados al régimen especial.
- La contribución de los afiliados al régimen especial, se fija en el 20% de la base de contribución seleccionada.
- Se propone una nueva escala de la base de contribución, que comienza en 2 mil pesos y se amplía hasta 9 mil 500 pesos, lo que permite incrementar el importe de la pensión.
- Se mantiene la posibilidad de modificar la base de contribución seleccionada.

CAPITULO III

BASE DE CÁLCULO DE LAS PRESTACIONES.

- La cuantía de las pensiones se determina sobre el promedio de la base de contribución mensual, de los últimos quince (15) años naturales anteriores a la solicitud y se considerarán salarios, ingresos o base de contribución, según corresponda, cuando en éste período el afiliado tuvo la condición de asalariado, cooperativista o fue sujeto de otro régimen especial.

(En los años 2022 al 2026, las pensiones concedidas se ajustan a lo establecido en el Decreto Ley 19/2020 tomando las contribuciones del 2021 al 2025)

CAPITULO IV

CONTRIBUCIÓN AL RÉGIMEN ESPECIAL.

- El TPCP y el Titular del PDL cumple de manera individual con el aporte a la seguridad social.
- Corresponde al Órgano de la Administración de la CNA y de la MIPYME privada, garantizar el aporte al fisco de la contribución a la seguridad social de los socios.
- Se regulan las causas justificadas de exoneración temporal del pago de la contribución a la seguridad social de los afiliados.
- El período en que el afiliado está exonerado del pago de la contribución, se considera en activo como contribuyente.

CAPITULO V

TIEMPO DE SERVICIOS

- La norma establece cuáles son los períodos que se consideran como tiempo de contribución, a los efectos de obtener el derecho a las prestaciones por maternidad y las pensiones.
- Se mantiene el reconocimiento del tiempo de servicios prestados como trabajador asalariado, para completar el requisito y obtener derecho a pensión.
- Cuando el afiliado deje de ser sujeto del régimen especial y se incorpore al trabajo como asalariado, el tiempo de contribución se considera como de servicios.

CAPITULO VI

SUBSIDIO POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE Y PRESTACIONES POR MATERNIDAD

- El afiliado en activo como contribuyente, tiene derecho al subsidio durante el término de hasta seis meses consecutivos.
- La protección de la maternidad de los afiliados, se rige por la legislación que regula la protección a la maternidad de la trabajadora.
- El cálculo de las prestaciones por maternidad, se realiza sobre la base de contribución por la que aportó el afiliado al presupuesto de la seguridad social, en los doce meses anteriores al inicio de su disfrute.

CAPITULOS VII Y VIII

PENSIÓN POR INVALIDEZ TOTAL Y POR EDAD

- Se mantienen los requisitos para obtener la pensión por invalidez total (estar en activo como contribuyente y un mínimo de contribución de acuerdo a la edad).
- Se modifica la edad para obtener la pensión extraordinaria, a 60 años para la mujer y 65 para los hombres, homologando el tratamiento con los requisitos exigidos para los trabajadores del sector estatal.
- Se modifica el límite a aplicar sobre el promedio de la base de contribución, para determinar la cuantía de la pensión hasta el 90%.

CAPITULOS IX

PENSIÓN POR CAUSA DE MUERTE

- Se aplica lo regulado conforme a los procedimientos legalmente establecidos en la Ley 105 de 27 de diciembre de 2008 “De Seguridad Social” y su Reglamento.
- Mantiene como único requisito, para que el afiliado genere derecho a pensión en caso de fallecimiento, estar en activo como contribuyente.

CAPÍTULO X

DEL TRÁMITE DE LOS SUBSIDIOS, LAS PRESTACIONES MONETARIAS POR MATERNIDAD Y LAS PENSIONES

- Define la gestión administrativa que tiene a su cargo el Órgano de la Administración de las CNA y de las MIPYMES privadas, así como las responsabilidades que tiene el Director de la filial municipal del Instituto Nacional de Seguridad Social (**Hoy Jefe de Departamento de Seguridad Social**).